



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: INÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADA: AFP COLFONDOS S.A. – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICADO: 13001-31-05-002-2024-00003-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe secretarial: Señora Jueza informo a usted que, en el proceso de la referencia Colfondos S.A. el día 03 de febrero de 2025 presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio. Se pone de presente que esta entidad al contestar, presentó solicitud de llamamiento en garantía. Sírvasse proveer. Cartagena de Indias, siete (07) de febrero de 2025.

EMIL YASSET MENDOZA SUAREZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena, siete (07) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que, mediante auto de fecha 29 de enero de 2025, notificado por anotación en estado N°11 del 31 de enero de 2025, se inadmitió la contestación presentada por la demandada Colfondos S.A., concediéndole el término de cinco (5) días para subsanarla.

La demandada Colfondos S.A., atendió la orden del juzgado y el 03 de febrero de 2025, día hábil, presentó subsanación, es decir, dentro del término legal, por lo que se procede a su estudio formal, y una vez revisada, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que será admitida.

Respecto al llamamiento en garantía solicitado por Colfondos S.A. a Allianz Seguros S.A., para que concurra al proceso en calidad de garante, se observa que no satisface los requisitos mínimos exigidos por el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTS, y en consecuencia no encontrarse ajustada a las formalidades exigidas por el artículo 64 y 65 del C.G.P., aplicable por vía de integración analógica según el artículo 145 del CPTSS, como quiera que no fueron aportadas las pruebas documentales relacionadas como medios de prueba:

2. Póliza Colectiva de Seguros Previsional suscribió la póliza previsional N.º 0201000001, expedida por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, suscrita con **COLFONDOS S.A.**

3. Certificado de existencia y Representación Legal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** antes **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A** de la Cámara de Comercio.

Por lo que, se inadmitirá el llamamiento, y se le concederá el término correspondiente a la demandada, para que subsane lo indicado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Primero: Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada Colfondos S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Inadmitir la solicitud de llamamiento en garantía a Allianz Seguros S.A., por Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España Cartagena (Bolívar)



los motivos antes expuestos.

Tercero: Conceder a la demandada Colfondos S.A., el término de cinco (5) días para que subsane, la deficiencia anotada.

Cuarto: Vencido el término, pase al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 10 DE FEBRERO DE 2025, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 016